

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular/a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 19 de Junio de 1948 por la que se fija el precio de venta de la carne en canal, de los despojos comestibles e industriales y de las pieles en las distintas provincias. (B. O. del E. número 177 25 Junio)

Ilmo. Sr: De acuerdo con la orientación seguida en disposiciones anteriores, de ajustar los costes reales de producción a los de consumo y hacer posible la regulación en el abastecimiento del país a que tiende el Decreto conjunto de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 17 de Octubre de 1947,

Este Ministerio dispone:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, la clasificación en matadero de las reses vacunas de abasto, se ajustará a las siguientes denominaciones:

a) Terneras.— Aquellas que conserven todos los dientes de leche.

b) Vacuno menor.— Todas las reses que tienen uno o más dientes permanentes y estén dentro del quinto año, y aquellas otras de calidad selecta en cuanto a carne: como los cebones gallegos y las vacas cebadas de Salamanca, Extremadura y Andalucía, como ejemplares típicos.

c) Vacuno mayor.— Todas las reses que se encuentren del sexto año en adelante y las de desecho de las funciones de producción o trabajo, a partir de dicha edad.

Segundo. Se establece para las canales de ganado de abasto, de las anteriores variedades, los precios que a continuación se detallan

en matadero capital, provincia productora y capital gran núcleo con-

sumidor, tomando como tipos Lugo y Madrid:

CLASE	LUGO		MADRID	
	Precio kg. canal neto	Despojos comestibles e industriales	Precio kg. canal neto	Despojos comestibles e industriales
Tenera.	10,00	1,50	11,75	1,50
Vac. menor. .	9,50	1,50	11,00	1,50
Vac. mayor. .	7,50	1,50	9,00	1,50

Tercero. Los precios en canal en los mataderos de las capitales de las restantes provincias españolas serán los que se especifican en el detalle que figura como anexo en esta Orden, formulados a la vista de los diversos gastos de portes y conducción del ganado y mermas de los mismos, según longitud de trayecto y tiempo del transporte a realizar.

Cuarto. Los precios anteriormente fijados se entenderán sobre matadero y por kilogramo canal neto, debiendo percibir el entrador, ganadero o tratante el importe de los cueros a los precios que se establecen en el apartado octavo, y los puntos por aumento en la apreciación de las canales según mayor rendimiento a que se refiere el apartado sexto de esta Disposición siendo de cuenta de los tablajeros el pago de arbitrios e impuestos municipales y los servicios municipales o gastos de matadero, con repercusión en el precio de venta al público.

Los entradores, sean o no ganaderos, percibirán por tanto, íntegramente el valor neto de la canal, los precios de tasa para despojos y pieles y los puntos de apreciación, en su caso, que se establezcan, según la calidad del ganado que llevan a sacrificar.

Quinto. El peso de las canales

se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que en este caso, pueda deducirse cantidad alguna en concepto de oreo, la formación de las canales y el faenado de las reses se ajustará en todos los mataderos a lo establecido en la Circular de la Dirección General de Ganadería de 24 de Abril de 1940.

Sexto. Las reses cuyo rendimiento sea superior o inferior al corriente en cada época, experimentarán el aumento o depreciación que se establezca, sin que dichas elevaciones o rebajas puedan reflejarse en los precios de venta de la carne al público, ya que su aplicación corresponde a clases comerciales de las canales que en su mayor o menor rendimiento de las carnes, compensan los puntos de aumento o depreciación que se les asigne.

Estos puntos de aumento o depreciación oscilarán para cada variedad de ganado dentro de los siguientes límites.

Clase de ganado	Aumento como máximo	Depreciación como máximo
Terneras. . . .	3,00 pts.	2,50 pts.
Vac. menor. . .	2,50 »	2,00 »
Vac. mayor. . .	1,50 »	3,00 »

Séptimo. A los efectos de clasificación de las canales, y para dirimir las diferencias que pudieran presentarse, se constituirán en

cada matadero, bajo la dependencia del Servicio de Cueros, Carnes y Derivados, una Comisión clasificadora de reses, presidida por el Inspector Veterinario, Director Técnico del Matadero y formada por el Jefe Provincial del Sindicato de Ganadería o persona en quien delegue (a ser posible ganadero) como Vicepresidente: dos Vocales tablajeros y otros dos ganaderos entradores, uno de los cuales será siempre el propietario de la res que se clasifica y el otro designado periódicamente por el Sindicato Provincial de Ganadería, que hará la oportuna propuesta a la Delegación Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. El voto del Presidente será considerado de calidad, dirimiendo a su favor los casos de empate.

A las reuniones de esta Comisión asistirá el Representante del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. Cuando el sacrificio se realice en mataderos que no sean municipales, la función de presidir esta Junta clasificadora competirá al Inspector Municipal Veterinario del término en que esté instalado dicho matadero.

La resolución adoptada por la Junta será considerada como definitiva y sin apelación por ganaderos y tablajeros. No obstante, el representante del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá en los casos en que lo estime necesario mantener en suspenso el acuerdo hasta resolución definitiva por la Jefatura del Servicio o recabar la intervención de un tercer Perito, cuyo nombramiento, por orden gubernativa, habrá de recaer necesari-

riamente en otro Inspector Veterinario municipal de la plaza.

Octavo. Para los cueros de ga-

PESO DEL CUERO EN SANGRE	PRECIO POR KILO DE CUERO EN SANGRE
De 0 a 8 kilogramos.....	14,40 ptas. kilogramo cuero verde.
De 8 a 18 >.....	13,20 > > > > >
De 18 a 35 >.....	12,00 > > > > >
De 35 en adelante.....	10,20 > > > > >

Noveno. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 19 de Junio de 1948.—
Rein.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Ministerio.

Administración Central MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
Disponiendo se suspendan las exhumaciones de cadáveres desde 1.º de Julio, aun cuando ya estuvieran autorizadas, hasta 1.º de Octubre próximo. (Boletín Oficial del Estado núm. 178 26 Junio).

Excmos. Sres.: Constituyendo un peligro cierto para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres en época estival, aun cuando se las rodee de las mayores garantías higiénicas,

Esta Dirección General, cuyo deber principal es velar por la conservación de la salud pública, para evitar dicho peligro, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día 1.º de Julio, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1.º del próximo mes de Octubre, en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Segundo. Se exceptúan únicamente de la prohibición a que se refiere el número anterior, las exhumaciones que pudieran decretar las Autoridades judiciales en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 16 de Junio de 1948.—El Director General de Sanidad, José A. Palanca.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

nado vacuno se establecen en matadero los siguientes precios de tasa.

PESO DEL CUERO EN SANGRE	PRECIO POR KILO DE CUERO EN SANGRE
De 0 a 8 kilogramos.....	14,40 ptas. kilogramo cuero verde.
De 8 a 18 >.....	13,20 > > > > >
De 18 a 35 >.....	12,00 > > > > >
De 35 en adelante.....	10,20 > > > > >

ANEXO QUE SE CITA
Precio de venta de la carne en canal, de los despojos comestibles e industriales y de las pieles

PROVINCIA DE PALENCIA
Terneras: 10'80.
Vacuno menor: 10'30.
Vacuno mayor: 8'30.
Despojos comestibles e industriales: 1'50 pesetas kilo.
Piel (Por kg. cueros en sangre a Matadero): 0 8, 14'40; 8 18, 13'20; 18 35, 12'00; 35 en adelante, 10'20.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General
de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

Circular número 677 por la que se dictan normas para desarrollo del plan de alimentación infantil. (B. O. del E. núm. 179 27 Junio).

FUNDAMENTO

Se ha llevado a cabo por esta Comisaría General un estudio sobre el régimen de alimentación aplicable a la población infantil de cero a dos años, atendidas las distintas épocas y clases de lactancia; para ello se ha contado con el asesoramiento de la Junta Nacional de Higiene Infantil, afecta a la Dirección General de Sanidad, tendiendo este plan a conseguir el máximo aprovechamiento de las disponibilidades de artículos alimenticios, aplicándolos de una forma racional y concediendo a los niños de dicha edad una preferencia absoluta sobre los demás grupos de población. Para conseguir la máxima eficacia en la aplicación de este plan se considera fundamental tener garantía de pureza en la leche fresca, y serán perseguidas con todo rigor las adulteraciones, pues aparte del fraude que las mismas suponen comúnmente representan un atentado contra la salud pública.

Se complementa dicho plan estableciendo un régimen de sobrealimentación para la madre en los tres últimos meses de gestación, valorable en un promedio de 800 calorías diarias.

Por todo lo cual, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PERÍODOS DE ABASTECIMIENTO

Artículo 1.º Para la alimentación infantil se establecen dos períodos de abastecimiento, en el primero de los cuales se incluirán los niños de cero a seis meses con distinta

alimentación, según el grupo en que sean clasificados, y en el segundo, los de seis meses a dos años.

CLASIFICACIÓN DE LACTANTES

Art. 2.º Durante el primer período de alimentación no uniforme se clasificarán los niños de cero a seis meses en tres grupos:

Lactancia natural, lactancia mixta y lactancia artificial.

Para la clasificación en los grupos de lactancia mixta y lactancia artificial será indispensable la presentación de certificado expedido por el Dispensario de Puericultura, Médico Puericultor o de Asistencia Pública Domiciliaria en defecto de aquéllos, entendiéndose que en los casos que falte tal requisito, provisionalmente se incluirá al causante en el grupo de lactancia natural.

No obstante, la clasificación podrá variarse en todo momento, siempre y cuando exista prescripción facultativa, con arreglo a los mismos requisitos del párrafo anterior.

MÓDULOS RACIONAMIENTOS PRIMER PERÍODO

Art. 3.º Los módulos de racionamiento aplicables durante el primer período serán los siguientes:

a) *Lactancia natural* (sobrealimentación a la madre lactante):

Pan: 100 gramos diarios.
Aceite: 500 milésimas mensuales.
Azúcar: 500 gramos mensuales.
Arroz: 500 gramos mensuales.
Legumbres: 1.000 gramos mensuales.

Patatas: 6.000 gramos mensuales.
Jabón: Dos trozos mensuales.

b) *Lactancia mixta*:

Leche condensada: Ocho botes mensuales a niños de 0 a tres meses, y nueve botes mensuales a niños de tres a seis meses.

Jabón: Dos trozos mensuales.

Harina de trigo o maíz: 500 gramos mensuales de Octubre a Mayo para niños de tres a seis meses.

Harina de arroz: 500 gramos mensuales de Junio a Septiembre para niños de tres a seis meses.

c) *Lactancia artificial*:

Leche condensada: 12 botes mensuales a niños de 0 a tres meses, y 15 botes mensuales a niños de tres a seis meses.

Jabón: Dos trozos mensuales.

Harina de trigo o maíz: 500 gramos mensuales de Octubre a Mayo para niños de tres a seis meses.

Harina de arroz: 500 gramos mensuales de Junio a Septiembre para niños de tres a seis meses.

MÓDULOS RACIONAMIENTO SEGUNDO PERÍODO

Art. 4.º Para el período de alimentación uniforme se establecen los racionamientos mensuales siguientes:

a) *Niños de seis a doce meses*:

Azúcar: Un kilo.
Harina de trigo o maíz: Un kilo en los meses de Octubre a Mayo.
Harina de arroz: Un kilo en los meses de Junio a Septiembre.

Jabón: Un kilo.
Patatas: Cuatro kilos.
Puré: Un kilo.
Leche fresca: 30 litros.

b) *Niños de uno a dos años*:

Aceite: 0,500 litros.
Azúcar: Un kilo.
Arroz: 0,500 kilos.
Puré: Un kilo.
Pan: Tres kilos (100 gramos diarios).

Patatas: Seis kilos.
Huevos: Seis unidades.
Jabón: Un kilo.
Carne: Un kilo.
Leche fresca: 15 litros.

DESPACHOS DE LECHE FRESCA

Art. 5.º Siendo el alimento diario fundamental para el período de dieta uniforme la leche fresca, deberá tener las máximas garantías de pureza, a cuyo efecto las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos han de tomar cuantas medidas estimen pertinentes para conseguir dicho fin. Llegarán incluso a establecer despachos fijos de leche para estas atenciones sometiéndolos a una vigilancia permanente y efectuando diariamente tomas de muestras y los subsiguientes análisis.

CARTILLA DE LA MADRE

Art. 6.º Con carácter general se establece la cartilla de la madre, que será entregada al finalizar el sexto mes de gestación y que necesariamente ha de ser canjeada en su día por la infantil. El plazo de validez de la cartilla de la madre será de noventa días y dará derecho a la percepción del racionamiento que a continuación se determina:

Aceite: 500 milésimas mensuales.
Pan: 100 gramos diarios.
Azúcar: 500 gramos mensuales.
Arroz: 500 gramos mensuales.
Legumbres: 1.000 gramos mensuales.

Patatas: 6.000 gramos mensuales.

PUESTA EN VIGOR Y SANCIONES

Art. 7.º La presente Circular entrará en vigor desde el momento de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y en los casos de infracción serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto Ley del Ministerio de Justicia de 30 de Agosto de 1946, sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

Madrid 24 de Junio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Gobernación e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de la Cerveza

Habiendo sido aprobada por el Ministerio de Industria y Comercio los precios que regirán de venta en fábrica para la Cerveza, éstos serán los siguientes:

Litro en barril, 4'50 pesetas, venta en fábrica.

Botella grande, docena, 41'90 pesetas, venta en fábrica.

Botella pequeña, docena, 21'05 pesetas, venta en fábrica.

Los impuestos que tengan establecidos los Ayuntamientos, no están incluidos en dichos precios.

Los precios de venta al público, serán los que actualmente rigen en esta provincia, y no podrán ser incrementados por ningún concepto.

Queda anulada la Circular de esta Junta Provincial de Precios publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 68 de 6 de Junio de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 23 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil-presidente,
1260 *Francisco Abella Martín*

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Precio de la harina para el mes de Julio

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, comunica haber aprobado los siguientes precios de tasa de la harina, que han de regir en esta provincia durante el mes indicado y que en su día fueron propuestos por esta Jefatura provincial:

	Pesetas Qm.
Harina de trigo destinada a cupos corrientes.....	302'83
Harina de centeno destinada a cupos corrientes...	267'93
Harina de trigo con destino a cupos de canje.....	153'38
Harina de centeno con destino a cupos de canje....	151'06
Harina de cebada, extracción 60 por 100.....	126'25

Rendimiento y valor de los subproductos en las harinas de trigo

8 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los salvados, 70 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 55 pesetas los 100 kilogramos.

Rendimiento y valor de los subproductos en las harinas de centeno

18 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los salvados, 66 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 51 pesetas los 100 kilogramos.

Rendimiento y valor de los subproductos en las harinas de cebada

38 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los salvados, 67 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 52 pesetas los 100 kilogramos.

Notas.—Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

Los industriales harineros quedan autorizados para cobrar directamente de los adjudicatarios un canon de una peseta por quintal métrico de salvados, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio de 1943.

Palencia 25 de Junio de 1948.
— El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo*. 1259

TESORERIA DE HACIENDA

Edicto de apertura de cobranza

El día 1.º de Julio próximo dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de automóviles correspondiente al tercer trimestre y segundo semestre del actual ejercicio y relativa a los vehículos de la clase B. y C. (Industrial) y A. y D. (Usos y Consumos), como igualmente las liquidaciones de nuevas altas por estos conceptos, cuyo ingreso deberán verificar los contribuyentes en las cabeceras de las Zonas de Recaudación respectivas y en las oficinas de la capital, sitas en la Avenida de la República Argentina (Frente a la Comisaría de Recursos).

A tal efecto se hace saber a los contribuyentes que el período voluntario de cobranza durará hasta el día 15 del citado mes de Julio y que transcurrido dicho plazo, los contribuyentes que no hayan verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio de único grado; advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si se efectúan los pagos dentro de los días 16 al 25 del repetido mes.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación a que se les facilite, reclámenla o nó, la papeleta impresa con el sello de la oficina Recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación la Patente o Patentes solicitadas.

Palencia 26 de Junio de 1948.—
El Tesorero de Hacienda, *José Antonio Martínez Calabote*. 1261

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Carvajal Xifré, en solicitud de autorización para construir una línea de alta tensión y un centro de transformación,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Francisco Carvajal Xifré, para construir un ramal de línea trifásica a 5.000 voltios, de 58 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea que es extiende entre Baltanás y Antigüedad, propiedad de Electra de los Valles, y terminará en el transformador reductor de 25 kva., que se instalará en el caserío de la finca denominada Dehesa de Valverde, sita en el término municipal de Antigüedad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por parte de esta Delegación de Industria, se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Francisco Carvajal Xifré, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 21 de Junio de 1948.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1246

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Mariano Castrillo García, vecino de Ampudia, en solicitud de autorización para construir una línea de alta tensión y un centro de transformación,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Mariano Castrillo García, para construir un ramal de línea trifásica a 5 000 v., de 1.780 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea general de Villamuriel de Cerrato a Villalba del Alcor, propiedad de don Tomás Rodríguez, y terminará en el transformador reductor de 20 kva. que se instalará en la finca denominada Soto-Caballo, sita en el término municipal de Ampudia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por parte de esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Mariano Castrillo García, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea e instalado el transformador las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 21 de Junio de 1948.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1246

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Demetrio Andrés Hoyos, domiciliado en Palencia, Carretera de Valladolid, en solicitud de autorización para construir un centro de transformación,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Demetrio Andrés Hoyos, para construir un centro de transformación de 10 kva. y re-

lación de transformación 13.200/230-133 v., sobre el trazado de la línea de Electra Popular Vallisoletana, S. A., que va a los Polvorines, en el término municipal de Villamuriel de Cerrato.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por parte de esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Demetrio Andrés Hoyos, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construido el centro de transformación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 21 de Junio de 1948. — El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.
1246

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Martí Nogués, como Director Gerente de la Compañía Anónima, Sociedad Minera de San Luis, Entidad domiciliada en Madrid, calle Velázquez, número 46, en solicitud de autorización para construir un centro de transformación,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don José Martí Nogués, como Director Gerente de la Compañía Anónima, Sociedad Minera San Luis, para construir un centro de transformación de 60 kva., y relación de transformación 22.000/3.000 voltios al lado de la línea general de 22.000 v. de León Industrial, S. A., en las proximidades de Villanueva de Arriba.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por parte de esta Delegación de Industria, se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don José Martí Nogués, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que

rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construido el centro de transformación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anteriori-

dad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 21 de Junio de 1948. — El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

1246

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 9 de Junio de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencias a Librar	
ORDEN	REGISTRO		PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
1	8074	Villanueva de Henares...	8.697	51	7.917	56	779	95
TOTALES.....			8.697	51	7.917	56	779	95

Importa la presente relación las figuradas ocho mil seiscientos noventa y siete pesetas cincuenta y un céntimos, en concepto de cupo anual definitivo y setecientas, setenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos, como Diferencias a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación, deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el art. 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.—Al propio tiempo se hará saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.—V. I. remitirá un ejemplar del mencionado BOLETÍN OFICIAL a esta Dirección General, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.—Sirvase acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de Junio de 1948.—El Director general, P. D., (ilegible) Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—21 Junio 1948.—Registro General.—Salida H. L. número 1185.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia.»

Lo que comunico a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y notificación, a los efectos precedentes.

Palencia 23 de Junio de 1948. — El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández*.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de los mismos a fin de que los que deseen tomar parte en ellos presenten las solicitudes y documentos que previene al artículo 75 del Decreto de 24 de Mayo de 1945 ante el Juzgado de primera instancia respectivo y en el término de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio.

Juez de Paz de Paredes de Nava. Valladolid 22 de Junio de 1948. — El Secretario de Gobierno, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, (ilegible).
1256

Administración de Justicia

Astudillo

Requisitoria

Gabarrí Escudero, Juan-Antonio, de 58 años de edad, hijo de Ramón y Juana, casado con Visitación Jiménez, gitano, tratante, natural de Madrid, dice ser vecino de Villaviejas (Palencia), y de Castrillo de

D. Juan (Palencia), hoy en ignorado paradero; y

Jiménez Borja, Antonio, conocido por «Arturo», de 36 años de edad, hijo de Juan y de Encarnación, casado, natural y vecino de Palencia, gitano, tratante, también en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astudillo, para practicar cerca de ello diligencia judicial acordada en sumario que en unión de otros se les siguen con el núm. 34 de 1946, sobre homicidio y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Astudillo a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario judicial, *Pedro Santos Duque*.
1255

Administración Municipal

Villahán

EDICTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia el cargo de Agente Recaudador de los arbitrios municipales, por el período comprendido desde el mes de Julio al de Di-

ciembre del año actual, con el premio de cobranza del diez por ciento de la recaudación efectuada.

Asimismo se anuncia el cargo de Agente Ejecutivo, para la efectividad en apremio de los descubiertos anteriores a esta fecha y de los que sobrevengan en lo sucesivo, con los recargos legales.

Durante el plazo de quince días, los interesados presentarán sus instancias en la Secretaría Municipal, dirigidas al Sr. Alcalde.

Villahán 25 de Junio de 1948.—El Alcalde, *Lucas Zamorano*.
1263

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Suplemento de crédito

Villahán.	
Magaz.	1254
Paredes de Nava.	1258
Villalumbroso.	1262

Habilitación de crédito

Paredes de Nava.	1257
------------------	------